

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar un aporte de capital a favor de Petróleos del Perú S.A.

DECRETO LEY N° 25547

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar un aporte de capital a favor de Petróleos del Perú S.A. "PETROPERU", el mismo que se realizará mediante la entrega de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público - D.S. N° 239-90/EF hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8'816,000.00).

Artículo 2°.- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1992, hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8'816,000.00), conforme al siguiente detalle:

| | | |
|--------------------------|---|------------------|
| Volumen 01 | : | Gobierno Central |
| Título II | : | Egresos |
| Fuente de Financiamiento | : | Tesoro Público |

| | | | |
|-------------|-----|---|-----------------------------------|
| DEL | | | |
| Sector | 09 | : | Economía y Finanzas |
| Pliego | 09 | : | Ministerio de Economía y Finanzas |
| Programa | 02 | : | Hacienda |
| Subprograma | 006 | : | Presupuesto Público |

ASIGNACION GENERICA (En Nuevos Soles)

| | | |
|-------|----------------|-----------|
| 04.00 | Transferencias | |
| | Corrientes | 8'816,000 |
| 04.20 | Otras | 8'816,000 |

| | | | |
|----------|----|---|------------------------------------|
| AL | | | |
| Sector | 16 | : | Energía y Minas |
| Pliego | 16 | : | Ministerio de Energía y Minas |
| Programa | 01 | : | Dirección y Administración Central |

ASIGNACION GENERICA

| | | |
|-------|-------------------------------------|-----------|
| 11.00 | Transferencias de Capital | 8'816,000 |
| 11.02 | A las empresas Públicas (PETROPERU) | 8'816,000 |

Artículo 3°.- El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 4°.- Mediante Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de 05 días de aprobado el presente Decreto Ley, se aprobará la desagregación a nivel de Programa, Asignaciones Genéricas y Específicas del presente dispositivo legal.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 11 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas